



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN N° CJRES16-177
(Abril 20 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo número PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, mediante Resolución número PSAR13-17 de 29 de enero de 2013, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, a esta convocatoria, decisión que fue modificada a través de la Resolución PSAR13-34 de 21 de febrero de 2013.

Esta Corporación, expidió la Resolución PSAR13-127 de 22 de mayo de 2013, contentiva de los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, concediendo el término de tres (3) días, para interponer el recurso de reposición contra las decisiones individuales contenidas en el acto administrativo.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial a través de la Resolución CJRES13-47 de 19 de julio de 2013, resolvió los recursos presentados, confirmando la decisión recurrida.

El día 2 de abril de 2014, con la Resolución CJRES14-34, de esa fecha, fue publicada la calificación de un concursante dentro de la presente convocatoria, dentro de la cual fue concedido el recurso de reposición.

La Sala Administrativa, con Resolución PSAR14-164 de 19 de agosto de 2014, publicó las notas del “VI Curso de Formación Judicial inicial para Jueces y Juezas del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial. Promoción 2013-2014 adelantado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos en comento, contra la cual procedió el recurso de reposición.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, publicó los resultados de la Etapa Clasificatoria, a través de la Resolución CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, acto en el que fueron otorgados diez (10) días siguientes a la desfijación del mismo, para la presentación de recursos de reposición.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 11 de septiembre hasta el 17 de septiembre de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, **transcurrió entre el 18 de septiembre y el 01 de octubre de 2015 inclusive.**

Dentro del término, es decir el 29 de septiembre de 2015, la doctora **CLAUDIA PATRICIA GALINDEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.319.975, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, argumentando que en el factor capacitación adicional y publicaciones, no le fue puntuado de manera correcta, precisó que allegó un acta de terminación de pregrado en contaduría el cual, hace parte de las ciencias humanas y sociales, y que en el Acuerdo PSAA12-9135 de 2012, se estableció que tales estudios serían considerados como especializaciones, por lo que se le deben otorgar 15 puntos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la doctora CLAUDIA PATRICIA GALINDEZ LÓPEZ.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 3° del Acuerdo número PSAA12-9135 de 12 de enero de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Al revisar el contenido de la Resolución CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, se encontró que en efecto a la recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Publicaciones	TOTAL
34319975	264,57	320,77	31,94	0,00	76,50	0,00	693,79

A) Capacitación adicional

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de puntuar en el Factor capacitación adicional, se señaló lo siguiente:

*"Cada título de postgrado en derecho **acreditado en la forma señalada en el numeral 2.5 del presente Acuerdo**, se calificará así: Especialización 15 puntos, Maestría 35 puntos y doctorado 70 puntos.*

*Para los efectos del presente proceso se entenderán como estudios de derecho, **los postgrados en ciencias de la educación relacionados con asuntos jurídicos.***

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 70 puntos."

A su vez, el artículo 2.5 señala lo siguiente:

*"2.5.9. La capacitación se debe acreditar únicamente mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de posgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum del posgrado y que **sólo se encuentra pendiente la ceremonia de grado.** Entratándose de estudios en el extranjero sólo será admisible la convalidación de los mismos." (Subrayado fuera de texto)*

El artículo 5.2. que contiene la etapa clasificatoria enseña:

"IV) Capacitación adicional. Hasta 70 puntos. Cada título de postgrado en derecho acreditado en la forma señalada en el numeral 2.5 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 15 puntos, Maestría 35 puntos y Doctorado 70 puntos.

Para los efectos del presente proceso se entenderán como estudios de derecho, los postgrados en ciencias de la educación relacionadas con asuntos jurídicos.

***Los estudios de pregrado en las áreas de ciencias humanas y/o sociales**, se considerarán para los efectos de este proceso, como especializaciones. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 70 puntos".*

Ahora bien, se observa que como lo afirma la petente, aportó acta de grado expedida por la Universidad del Cauca, en la que se acredita que **recibió título de pregrado como Contadora Pública**, al respecto es de anotar que dicha carrera no está enfocada en las áreas humanas y/o sociales, que exige el acuerdo de convocatoria, pues acorde con lo dispuesto por el Ministerio de Educación, a través del SNIES, el área de conocimiento a la que pertenece este pregrado corresponde a ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES, razón por la cual el puntaje asignado será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

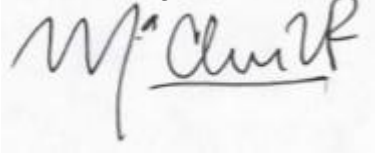
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución número CJRES15-239 de 10 de septiembre de 2015, respecto del puntaje obtenido por la doctora CLAUDIA PATRICIA GALINDEZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 34.319.975 de Popayán, en los factores de experiencia adicional y capacitación adicional, ítems cuestionados que forman parte de la etapa clasificatoria, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).



MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM